

Sogamoso, 10 de febrero 2021

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**

Correo electrónico: [j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: EJECUTIVO No. 2020-0016600**

**DEMANDANTE: DIÓGENES CÁRDENAS VERDUGO**

**DEMANDADOS: WILLIAM GIOVANNI CENDALES FERNÁNDEZ Y MARIA EUGENIA FERNÁNDEZ.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

**JENNY BRIGITH RICO PINEDA**, mayor y vecina de Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.576.353 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 260.618 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MARIA EUGENIA FERNÁNDEZ** identificada con número de cedula 51.736.176 de Bogotá D.C y vecina de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.117.785 de Sogamoso, con mi acostumbrado respeto acudo a ese despacho, dentro del término de ley, para interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 05 de febrero del presente año, notificado en el estado del 08 de febrero de 2021, por las siguientes circunstancias.

1. Según escrito de contestación de la demanda y excepciones presentado al despacho el 20 de octubre de 2020, interpose entre otras, la EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD dentro de la cual manifesté: *“Se evidencia que la letra de cambio base de la ejecución, fue elaborada por el demandante con fecha 10 de septiembre de 2015 sin presencia de los aquí demandados; quienes la firmaron en blanco. Es decir, se firmó sin estipular el valor de la obligación ni a la orden de quien, ni la fecha de su vencimiento, entre otros de los espacios de la misma.*

*Precisamente, la firmaron en blanco el 9 de septiembre de 2015 como garantía de la hipoteca, según escritura pública No 1923 del 28 de agosto del 2015 a favor de la entidad acreedora **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIALES PÚBLICO Y PRIVADO APSOPP**. y “NO” como figura en el*

*citado documento a favor del demandante Diógenes Cárdenas Verdugo; quien al parecer con dolo hizo firmar en blanco la referida letra de cambio a mi poderdante y al señor William Cendales Fernández; para después llenarla a su capricho y para beneficiarse a título personal; demostrando conducta penal reprochable al incurrir en una falsedad.*

*Además de lo anterior, se observa en la misma letra de cambio, la firma autenticada del demandado **William Cendales Fernández** con fecha **9 de septiembre de 2015**; lo que se verifica como se dijo antes, firmada en blanco en esta fecha; pero desconociéndose en que lapso de tiempo el demandante la diligenció con fecha **10 de septiembre de 2015** y con fecha de vencimiento **10 de julio de 2020**.*

*Autenticación, que queda en tela de juicio; puesto que se realizó sin la existencia de título valor que se*

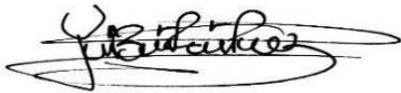
está utilizando para cobro ejecutivo en la aludida demanda”.

2. Así mismo relacioné las pruebas que respaldan la excepción de la tacha de falsedad como se observan en el citado escrito y que considero relacionarla nuevamente tales como: la letra de cambio y demás anexos aportados por la parte demandante; igualmente anexé fotocopia de la escritura pública número 1923 del 28 de agosto del 2015 de la Notaria Segunda de circulo de Sogamoso y fotocopia de la certificación calendada 05 de septiembre de 2017 acreditando que el demandante DIOGENES CARDENAS VERDUGO es el presidente de la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río y de los sectores oficiales público y privado APSOPP, con lo que se confirma que mi poderdante no ha hecho negocio a título personal con el aquí demandante y por consiguiente no existe puesto que no se originó título valor alguno respecto.
3. Teniendo en cuenta lo anteriormente demostrado, solicito a su señoría se sirva revocar la decisión de alzada en acorde con el artículo 269 y 270 de C.G.P y a su vez ordenar seguir con la tramitología sobre la tacha de falsedad en la letra de cambio, que por cierto se encuentra con autenticación de firma de uno de los ejecutados con fechas anterior de la supuesta creación de este título; puesto que mis argumentos presentados dentro de la contestación de la demanda y excepciones como los presentados en el presente recurso se encuentran respaldados con las citadas normas procesales.
4. Este recurso se encuentra dentro del término legal.

#### PETICIONES

1. Sírvase REVOCAR el auto de fecha del 5 de febrero de 2021, a su vez ordenar la tramitología de la tacha de falsedad y demás excepciones presentadas en la contestación de la demanda dentro de las normas pertinentes.
2. En su defecto solicito conceder el recurso de apelación en contra del referido proveído ante el superior jerárquico

Del señor Juez,



**JENNY BRIGITH RICO PINEDA**  
**C.C. No. 1.057.576.353 de Sogamoso**  
**T.P. No. 260.618 del C.S.J.**